Popayán, 25 de febrero de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez que la parte demandante no subsano. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.238.

Popayán, Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Designación de Guardador
Radicado: 2022-00026-00
Demandante: María Imelda Bolaños Sánchez
Demandado: Jurisdicción Voluntaria

Este despacho en auto No.172 del 15 de febrero del corriente año, inadmitido la demanda de la referencia, por las razones allí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, termino dentro del cual la parte actora no la subsano, toda vez que no se avizora escrito alguno en tal sentido en el correo institucional del juzgado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haberse sido subsanada la demanda de Designación de Guardador, propuesta por la señora MARIA IMELDA BOLAÑOS SANCHEZ, a través de apoderado Judicial, por la razón considerada en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Notifíquese esta decisión de conformidad con lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.-

Tercero.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

VZM